MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISION DE COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE HOMOLOGACION

Código: TRSS30701	Emisión: 20/02/2014

SE CERTIFICA QUE: Visto el INFORME N° **0620-2014-MTC/29.01** del **20/02/2014**, en el cual se indica que cumple con las disposiciones de la Ley y su Reglamento General, el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 001-2006-MTC publicado el 21/01/2006) y Normas Técnicas Vigentes, por lo que se permite su uso en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones:

El presente certificado no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

La expedición del presente certificado no exime a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones de realizar las mediciones y comprobaciones técnicas destinadas a verificar el cumplimiento de las condiciones en que se otorgó la homologación.

En caso de incumplirse las disposiciones establecidas en el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones o verificarse alguna modificación de las especificaciones técnicas consignadas en el certificado de homologación el órgano competente procederá a cancelar el certificado otorgado.

Las infracciones relativas a la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones se encuentran tipificadas en la Ley y su Reglamento General y en el ámbito del servicio de radiodifusión por la ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

FABRICANTE / CONSTRUCTOR / EMPRESA

Nombre	: SAMSUNG ELECTRONICS CO. LTD.		
Dirección	: 19 Chapin Rd., Building D Pine Brook, NJ 07058	País	: U.S.A.

DATOS TECNICOS DEL EQUIPO Y/O APARATO

Descripción	: ADAPTADOR INALAMBRICO		
Función	: Terminal inalámbrico Tablet para transmisión de datos (a título secundario)		
Marca	: **SAMSUNG**	Modelo	: **SM-P900**
Norma Técnica Aplicada	: PNAF-R.M. N° 187-2005-MTC/03, pub. el 03/04/2005. R.M. N° 777-2005-MTC/03 del 05/11/05		

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE FUNCIONAMIENTO

Banda(s) de frecuencia	: 2400 - 2483.5 MHz, 5150 - 5250 MHz, 5250 - 5350 MHz, 5470 - 5725 MHz, 5725 - 5850 MHz
Potencia(s) de transmisión	: 14 mW máx.
Estándar	: IEEE 802.11 a/b/g/n/ac, Bluetooth
Técnica de transmisión	: OFDM, DSSS
Nota	: FCC ID: A3LSMP900 El uso y operatividad del equipo están sujetos a las restricciones de las normas técnicas aplicadas. El equipo tiene un módulo Bluetooth que opera en la banda de frecuencia de 2.4 GHz con una potencia de transmisión máxima de 7 mW.

Coordinador MTC 29.01 Homologación

VºBº Asesor Técnico

Ministerio de Transportes y Comunicaciones — Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones — República del Perú

Lorenzo Ramón Orrego Luna
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

(Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, publicado el 21/01/2006)

Artículo 3°.- Finalidad

La homologación de equipos o aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad:

3.1 Prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten.

3.2 Garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros.

3.3 Garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico.

3.4 Evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.

Artículo 4°.- Aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento en territorio nacional y se aplica a toda persona natural o jurídica que importe o fabrique, construya, comercialice u opere equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, que se conecten a una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y/o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas.

Artículo 14°.- Del certificado

14.1 El certificado de homologación es el documento mediante el cual el Ministerio certifica, que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones examinados cumplen con las disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Reglamento y normas técnicas vigentes. Su plazo de vigencia es indefinido.

14.2 El certificado de homologación no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

14.3 Los equipos transmisores o transceptores de construcción nacional obtendrán un certificado de homologación único cuyas mediciones son válidas solamente para el equipo homologado. Para un equipo o aparato similar deberá realizarse un nuevo trámite de homologación.

Artículo 16°.- Acciones de Supervisión y Control

La expedición del certificado de homologación no exime a la Dirección de realizar las mediciones y comprobaciones técnicas destinadas a verificar el cumplimiento de las condiciones en que se otorgó la homologación, debiéndose levantar en cada caso, el acta de verificación correspondiente.

En caso de incumplirse las disposiciones establecidas en este Reglamento o verificarse alguna modificación de las especificaciones técnicas consignadas en el certificado de homologación, el órgano competente podrá cancelar el certificado otorgado.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

(Decreto Supremo N° 013-93-TCC)

Artículo 88°.- Constituye infracciones graves:

1. La instalación de terminales o equipos que no disponen del correspondiente certificado de homologación.
2. La importación, fabricación, distribución y venta de equipos terminales o aparatos que no disponen de certificados de homologación.
3. La alteración o manipulación de las características técnicas marcas etiquetas o signos de identificación de los equipos o aparatos.

Se deja a salvo las operaciones propias de radioaficionados en cuanto a las características de los equipos destinados específicamente a este servicio.

Artículo 91°.- Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En el caso de alteración de las características de los equipos la sanción podrá extenderse al decomiso de los mismos (Mod. Por Ley 27336 del 05.08.00).